

Dadas las circunstancias especiales en que se encuentran las dotaciones de las unidades navales surtas en nuestro puerto, lo que ha permitido en algunos casos que faltas cometidas por impericia o mala fe hayan quedado impunes, y con objeto de impedir que en el futuro y por parte de las dotaciones de las unidades de la armada o buques al servicio de la Marina de Guerra auxiliar de Euzkadi puedan cometerse esta clase de faltas por negligencia u otros motivos, se hace imprescindible, que a la mayor brevedad posible, se proceda a la constitución del Tribunal Naval de Euzkadi para lo que tengo el alto honor de someter a la superior consideración de V. E. por si mereciera su superior aprobación el siguiente anteproyecto de Decreto:

Publicado en el Diario Oficial del País Vasco número 180 correspondiente al día 6 del corriente mes de Abril el Decreto de 14 de Marzo último por el cual se crea el Tribunal Militar de Euzkadi y habiendo surgido algunas dudas respecto a la aplicación del mismo a los elementos pertenecientes a la Marina de Guerra de la República y a la Auxiliar de Euzkadi, el Consejero que suscribe, de acuerdo con el Gobierno del País Vasco, viene en decretar lo siguiente:

Artº. 1º.- El Tribunal Militar de Euzkadi, constituido en la forma que luego se dirá, es competente para la vista y fallo de los sumarios seguidos o que se sigan por los delitos a que se refiere el artículo 4º de este Decreto contra todos los individuos que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos o Institutos de la Armada de la República o a la Marina de Guerra Auxiliar del País Vasco, sean voluntarios o no y a cuantos dependan del Ministerio de Marina o de la Sección de Marina del Departamento de Defensa de Euzkadi.-

..//..

Todo lo cual, elevo a su conocimiento a los efectos consiguientes.-

Bilbao, 21 de Mayo de 1.937

EL JEFE DE LA SECCION DE MARINA

Artº. 2º.- Para la vista y fallo de los sumarios en que aparezcan incurdos individuos de los enumerados en el artículo anterior, el Tribunal Militar de Euzkadi, estará constituido de la forma siguiente: El Presidente, Vocal técnico y fiscal serán los mismo y los otros cinco vocales deberán pertenecer a la armada o a la Marina de Guerra Auxiliar de Euzkadi con la categoría de Teniente o Alférez de Navío o asimilados.-

Artº. 3º.- Los jueces militares a que se refiere el artículo 2º del Decreto mencionado de 11 de Marzo último serán competentes para incoar y tramitar todos los sumarios contra marinos de que haya de conocer el Tribunal Militar de Euzkadi con las mismas prerrogativas y autoridad que en dicho artículo se establecen.-

Artº. 4º.- El procedimiento regulado en los artículos 3º y siguientes del precitado Decreto se aplicará a los delitos comprendidos en el Capítulo III del Título I y en los Títulos III, IV, V y VII del Libro.- Segundo del Código Penal de la Marina de Guerra.-

Artº. 5º.- Quedan incorporadas a este Decreto todas las disposiciones del de 11 de Marzo último en cuanto no se opongan a lo prescrito en los cuatro artículos que preceden.-

Dado en Bilbao a..... de Abril de mil novecientos treinta y siete.-

EL CONSEJERO DE DEFENSA